



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa reproduce la finalidad del proyecto de ley N° 79/2012 de la legisladora, mandato cumplido, Silvia René Horne, por el que se propició la expropiación de inmuebles ubicados en la ciudad de Cervantes, y que diera origen a la Ley Provincial n° 4774.

Recientemente, con fecha 26 de julio del corriente año, el Honorable Concejo Municipal de Cervantes, sancionó la Ordenanza N° 013/16 la cual ratifica el destino de utilidad pública fijada en la Ordenanza N° 006/11 que dió origen a la ley Provincial N° 4774, por la cual se expropiaron determinados bienes inmuebles correspondientes a dicha localidad, con el objeto de satisfacer necesidades habitacionales.

Ante la importancia de dichas tierras para el desarrollo habitacional y urbanístico de la localidad de Cervantes, y encontrándose, según la Ordenanza Municipal 013/16, en cuestionamiento el cumplimiento de los plazos estipulados el artículo 36 de la ley A N° 1015, lo que pone en riesgo la finalización de un plan de 43 viviendas del Programa Habitacional Federal Techo Digno y otras inversiones estatales realizadas en cumplimiento de la finalidad pública, resulta necesario, ante el requerimiento del Consejo Municipal de Cervantes, la sanción de una nueva ley.

Es importante destacar que la ordenanza municipal de referencia, constata que de acuerdo al informe de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Cervantes, desde agosto del año 2012 comenzaron a realizarse los trabajos materiales para preparar los bienes inmuebles a los fines habitacionales.

Asimismo en los considerandos de la Ordenanza Municipal mencionada, se destaca que en el año 2014 se comenzó con la construcción de las 43 casas del Plan Federal Techo Digno.

Por ello, la utilidad pública declarada en la Ordenanzas Municipales 004/2008, 006/10 y 006/2011 y en la Ley Provincial N° 4774, queda evidenciada en los actos materiales desarrollados sobre los inmuebles y queda expresamente ratificada en la Ordenanza N° 013/16, dictada a los efectos de reafirmar la voluntad estatal en desarrollar políticas habitacionales en beneficio de la población y ningún interés particular puede primar sobre el fin social que se persigue con la presente expropiación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por último, deviene propicio reproducir algunos de los fundamentos que oportunamente la legisladora Horne vertiera sobre la cuestión en tratamiento:

"Aparece entonces la necesidad del acceso a la tierra como condición para cualquier política de vivienda, y son los Municipios la institución primera, que recibe el impacto y utiliza sus facultades para establecer el carácter de utilidad pública de la tierra en los casos de tierras improductivas, abandonadas, o prescriptas.

...Es función del Estado proporcionar a la población la oportunidad de acceder a una vivienda digna, articulando y motorizando una herramienta expeditiva para obtener las tierras que permitan el asentamiento de viviendas sociales y satisfacer así, esta carencia básica, haciendo uso de los recursos legales disponibles.

...Existe en la localidad de Cervantes un considerable incremento poblacional con su consecuente aumento de la demanda de viviendas; crecimiento que se ve limitado e impedido ante la inexistencia de espacio suficiente para la construcción de viviendas.

...Asimismo, en los considerandos de dicha ordenanza se hallan relatadas las circunstancias que rodean la iniciativa expropiatoria afincando el ejercicio de tal facultad o prerrogativa estatal en la imperiosa necesidad de dar respuesta a la cada vez más creciente demanda de espacios urbanizables y viviendas, frente a la también creciente escasez de espacios territoriales disponibles.

...Por lo expuesto, manifestamos que la expropiación que por este medio propugnamos es la alternativa más viable para compensar la carencia de espacio físico o terrenos aptos para la construcción de viviendas que aqueja a la localidad de Cervantes.

La presente iniciativa se enmarca en la facultad constitucional reconocida a los municipios por el artículo 229 de nuestra Carta Magna, que expresamente dispone en su parte pertinente:

"Artículo 229.-El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes: ...5. Declara de utilidad pública a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley."

La Ordenanza Municipal N° 013/16, es precisamente una manifestación de esta facultad constitucional que le compete al Municipio de Cervantes y corresponde, por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ende, sancionar la ley que permita concretar el fin de
utilidad pública declarado.

Por ello:

Coautores: Sergio Ariel Rivero, Humberto Alejandro Marinao,
Marta Susana Bizzotto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas cuya designación catastral son las siguientes:

1. 05-2-G-060-11A y 11B.
2. 05-2-G-060-13.
3. 05-2-G-066-07A, 08A, 09A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 15A, 16A y 17A.

Artículo 2°.- Sujeto expropiante: Es sujeto expropiante la Municipalidad de Cervantes, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 3°.- Destino: Las parcelas identificadas en el artículo 1°, serán destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda, previéndose a través de la reglamentación que dicte el sujeto expropiante, las modalidades y condiciones de otorgamiento a los beneficiarios.

Artículo 4°.- De forma.